

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO

C. IRINEO ROJAS GUZMÁN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo.  
A sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Metepec, Hidalgo, en uso de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los Artículos 3 Fracción IV y 56 Fracción I incisos a, b y c, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

# BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

## INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GENERALIDADES
TÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
CAPÍTULO I	CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO	ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO II	CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA JURÍDICA DEL MUNICIPIO	DEL SERVICIO DE LIMPIA
CAPÍTULO III	CAPÍTULO V
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	DEL SERVICIO DE RASTRO
	CAPÍTULO VI
	DEL SERVICIO DE PANTEONES
	CAPÍTULO VII
	DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO
	CAPÍTULO VIII
	DEL COMERCIO ESTABLECIDO, FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE
	TÍTULO OCTAVO
	DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL
	CAPÍTULO I
	DEL DESARROLLO ECONÓMICO
	CAPÍTULO II
	DEL DESARROLLO SOCIAL
	CAPÍTULO III
	DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE
	TÍTULO NOVENO
	DE LA IGUALDAD Y LA NO DESCRIMINACIÓN
	CAPÍTULO I
	DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER
	CAPÍTULO II
	DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
	CAPÍTULO III
	DE LA NO DISCRIMINACIÓN
	TÍTULO DÉCIMO
	CAPÍTULO ÚNICO
	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
	TÍTULO ONCEAVO
	DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
	CAPÍTULO I
	DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL
	CAPÍTULO II
	DE LAS INFRACCIONES
	CAPÍTULO III
	DEL TRÁNSITO MUNICIPAL
	CAPÍTULO IV
	DE LAS SANCIONES
	CAPÍTULO V
	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
	TÍTULO DOCEAVO
	DE LA INTERPRETACIÓN, SUPLETORIEDAD Y
	REFORMABILIDAD DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN
	GOBIERNO.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Siendo el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en nuestro país, por ello el Bando de Policía y Buen Gobierno es la primera manifestación normativa expresa, general y obligatoria que norma la conducta externa de los habitantes del Municipio de Metepec, Hidalgo; pues representa la interpretación detallada y explícita de la Legislación Local y Federal aplicada de manera directa a la persona. Lo expresado, motiva la necesidad de construir el cuerpo legal que rija la convivencia social, así como los principios y preceptos para hacer efectivo el Sistema de Derechos y Obligaciones del Gobierno Municipal;

El Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Metepec es de los años noventa, por lo tanto, se hacía necesaria su adecuación a los nuevos tiempos, la Administración 2009 – 2012 encabezada por el C. Irineo Rojas Guzmán, trata de alguna manera de subsanar el error en la carencia de una reglamentación acorde a las necesidades de nuestra época, tal como se expresó en el Plan de Desarrollo Municipal.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Bando son de interés público, de observancia general y obligatoria dentro de la demarcación territorial del Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo y tienen como finalidad:

- I. Establecer las normas generales básicas y justas, que se apeguen a la realidad municipal, para obtener una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno, teniendo como finalidad el preservar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente que se manifieste en servicios públicos municipales de calidad, así como un desarrollo sostenible en lo político, económico, social, cultural y deportivo teniendo como fin el bien común de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades y funcionarios municipales, protegiendo siempre los derechos humanos de las personas y que garantice la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en su persona, bienes y derechos; y que facilite las relaciones entre gobernantes y gobernados, así como de la sociedad misma, en un marco de seguridad jurídica y
- IV. Desarrollar una cultura de la legalidad, transparencia, equidad de género y no discriminación entre los habitantes del Municipio que promueva los valores cívicos y culturales para acrecentar nuestra identidad Nacional, que se manifieste en el amor a la Patria, a nuestro Estado y al Municipio.

**Artículo 2.-** Se consideran faltas de policía y buen gobierno a todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social, la seguridad pública, la moral pública, la salud pública, el medio ambiente, el libre tránsito, así como el no cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente Bando y/o los diversos Reglamentos Municipales, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delitos en los términos del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Las autoridades municipales en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el mismo.

**CAPITULO II**  
**ESTRUCTURA JURÍDICA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 3.-** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo es parte integrante de la Federación y ha adoptado para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa 84 Municipios Libres, correspondiendo el número treinta y seis al Municipio de Metepec conforme a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal Vigente.

**Artículo 4.-** El Municipio de Metepec es una Entidad Pública que cuenta con territorio, población y gobierno propios; investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, así como autonomía en lo concerniente a su régimen interior y con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, ajustándose para ello a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como a las Leyes que de ellas emanen.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal en Metepec, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad; es de elección popular directa, durará en su encargo cuatro años y se renovararán en su totalidad al término de cada período; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, cinco por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, tal como lo establece la Ley Electoral Vigente en el Estado.

La organización de los integrantes del Ayuntamiento se llama Cabildo y para actuar en forma coordinada, y para cumplir sus funciones lo hace a través de Sesiones de Cabildo y Comisiones. El Presidente Municipal, es el único miembro del Ayuntamiento con capacidad de ejecución.

La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno.

**CAPÍTULO III**  
**DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 6.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y por lo tanto, consecuencia de su devenir histórico. El Municipio conserva su nombre oficial que es el de **Metepec** y que corresponde también al nombre de la Cabecera Municipal. En lengua náhuatl significa “cerro del maguey”, pues tiene por raíces: “metl”, maguey, “tepetl”, cerro y “co”, en (lugar); y se representa con el glifo mostrado en la ilustración 1; representa en la pictografía prehispánica el signo “metl” arraigado sobre un “tepetl” que en la base tiene la terminación “co”.



**Ilustración 1**



**Ilustración 2**



**Ilustración 3**



**Ilustración 4**

**Artículo 7.-** El escudo oficial del Municipiode Metepec, Estado de Hidalgo, consiste en la figura de un maguey teniendo debajo la palabra Metepec y de ésta la palabra Hidalgo en letras menores, simbolizando ambas un cerro, están rodeados por dos círculos concéntricos rellenos con la letra “H” y todo en un fondo gris, se muestra en la ilustración 2. De manera simultánea, Se emplea como escudo oficial en sellos y de fondo en la papelería, el escudo institucional en el Estado empleado en las diferentes Entidades y Poderes, que es la Cabeza en perfil derecho de Miguel Hidalgo y Costilla, pero identificándolo en la parte superior PRESIDENCIA MUNICIPAL, en la parte inferior METEPEC, HGO. Y separadas por dos asteriscos de cinco puntas cada uno y encerradas con círculos concéntricos, ilustración 3

**Artículo 8.-** Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional que identifique a la Administración Gobernante. Y se denomina Escudo Institucional de la Administración, Se muestra en la ilustración número 4, el Logotipo Institucional de la Administración en funciones.

**Artículo 9.-** La adición o supresión al nombre de Municipio se podrá realizar a iniciativa del Ayuntamiento y con aprobación del Congreso el Estado, debiendo, preferentemente, respetarse el nombre tradicional. Para el Escudo Municipal deberá mantenerse la misma postura, y para el caso del logotipo institucional que identifica a la Administración Gobernante se tendrá la libertad para su modificación.

**Artículo 10.-** El nombre, escudo y los escudos institucionales del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, parque vehicular, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**Artículo 11.-** Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales, o por parte de particulares.

**Artículo 12.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y el Canto a Hidalgo; su uso se hará conforme a los ordenamientos legales aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPITULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**Artículo 13.-** El Municipio de Metepec, históricamente se consigna en 1921 como municipio libre formando parte del distrito de Tulancingo. Está localizado en la parte centro oriental del Estado y geográficamente esta dividido en dos áreas, la principal colinda al Norte con los municipios de Agua Blanca de Iturbide, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria; al Este con el Municipio de Tenango de Doria, el Estado de Puebla y el Municipio de Acaxochitlán; al Sur con los Municipios de Acaxochitlán, Tulancingo de Bravo y Acatlán; al Oeste con el Municipio de Acatlán.

La otra parte colinda al Norte con el Municipio de Agua Blanca de Iturbide; al Este con los Municipios de Agua Blanca de Iturbide y Acatlán; al Sur con el Municipio de Acatlán; al Oeste con los Municipios de Acatlán y Agua Blanca de Iturbide. Dichos límites le confieren una superficie de 163 Kilómetros cuadrados, el 0.78 % de la superficie total del Estado.

**Artículo 14.-** Los conflictos de límites que se susciten entre el Municipio de Metepec y Municipios vecinos, se podrá resolver mediante convenios amistosos que aprobará el Congreso del Estado. Para el caso con el Estado de Puebla, es competencia de los Congresos de los Estados.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 15.-** La organización territorial del Municipio de Metepec es en 47 localidades que por su importancia demográfica se divide en: 7 comunidades (localidades con más de 500 habitantes) y 40 rancherías (localidades con menos de 500 habitantes); y para su organización política y administrativa, las localidades comprenden: una Cabecera Municipal, 41 delegaciones y 5 Subdelegaciones, las que son: Cabecera Municipal: Metepec, Delegaciones: El Acocul, Atlixaca, Cañada de Flores, El Casco, Acocul Cebolletas, El Acocul Cerro de Zacatepec, El Chamizal, Ferrería de Apulco, Majadillas (Loma Bonita), Mesillas I, Mesillas II, Nopalillo, Palo Gordo (Ejido de Nopalillo), Palo Gordo Parte Alta, Peña Colorada, Estación de Apulco, San Antonio la Palma, San José Palmillas Parte Baja, San José Palmillas Parte Alta, Temaxcalillos, Temaxcalillos II, Tortugas, El Vesubio, La Victoria, Zacatepec, Palo Gacho, Colonia Ignacio Zaragoza, Colonia Ignacio Zaragoza Barrio Alto, El Sabino, El Sabino Parte Alta, San Diego, Colonia Nueva Exhacienda de Apulco, Las Trojas, La Loma de Metepec, Colonia Nuevo Metepec, Ejido Apulco, El Tanque, Ejido de Majadillas, Palo Gordo Parte Alta, Exhacienda de Apulco Parte Alta, Colonia del Valle Palo Gordo y La Bomba de Metepec. Subdelegaciones: Lagunilla (Palo Gacho), Hornillas (La Victoria), Río Seco (Tortugas), Ranchería San Salvador (Majadillas) y Rancho de Buenavista (El Sabino).

**Artículo 16.-** Los habitantes de las diferentes localidades pueden acordar la modificación del nombre de la comunidad, fundamentando razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada y podrán obtener la que les corresponda por declaración que al respecto haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 17.-** En la circunscripción territorial del Municipio de Metepec todo individuo es igual ante la ley, por ello, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, Nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; sólo pueden ostentar las siguientes condiciones políticas: Hidalguense, Vecino, Habitante y Visitante o Transeúnte.

**Artículo 18.-** Conforme al Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, Son hidalguenses:

- I. Los nacidos en el territorio del Estado;
- II. Los mexicanos y mexicanas que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de cinco años por lo menos, dentro del territorio del Estado y manifiesten su deseo de adquirir tal calidad; y
- III. Los mexicanos y mexicanas que habiendo contraído matrimonio con hidalguenses, residan cuando menos tres años en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esa calidad.

**Artículo 19.-** Son vecinos del Municipio toda aquella persona que reside en el Municipio manteniendo un vínculo jurídico, político, familiar o económico y se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Todas las personas nacidos en Municipio y/o con ascendencia o descendencia en él y que estén radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio y con ánimo de permanecer en él y que se encuentren inscritos en algún padrón del Municipio y
- III. Los que aún estando ausentes, tengan interés económico y/o posean propiedades dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 20.-** La calidad de hidalguense o de vecino a la que se refieren las fracciones II y III de ambos artículos 18 y 19, se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente; o
- II. Por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero, o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal para el caso de vecino.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los Vecinos del Municipio:

- I. Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes y Reglamentos respectivos;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello, así como participar en la realización de obras de beneficio colectivo como faena ciudadana;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación primaria y secundaria obligatorias;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas;
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- VIII. Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la nacionalidad mexicana;
- IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X. Abstenerse de Realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo;
- XI. Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales y Reglamentarias del Municipio así como Estatales aplicables.

**Artículo 22.-** Son derechos de los Vecinos del Municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes en igualdad de circunstancias y podrán recurrir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Recibir educación en las instituciones docentes públicas o privadas;
- III. Recibir y disfrutar de servicios públicos en forma regular y de calidad conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IV. Proponer a las autoridades municipales las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública, mediante una iniciativa popular u otra forma de participación ciudadana;
- V. Recibir información de la Administración Municipal, mediante ejercicio de su derecho de petición y acceso a la información pública, obteniendo atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio, así como obtener becas, estímulos, premios y recompensas según corresponda;
- VII. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo;
- IX. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal y
- X. Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.

**Artículo 23.-** Son habitantes aquellas personas quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en el Municipio, pero no lo han hecho de manera expresa inscribiéndose en el Padrón Municipal.

**Artículo 24.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 25.-** Los Derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes, corresponden a los de los a vecindados en el Municipio salvo las limitaciones que marque el presente Bando o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

## **CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 26.-** Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas, en lo político, económico y social, así como para la solución de los problemas de la comunidad., Dicha participación se hará de tres maneras principales:

- I. En la formación del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM), tenga como prioridad la representación de los ciudadanos, las organizaciones vecinales, asociaciones de empresarios, profesionistas, cooperativistas, campesinos y obreros;
- II. Como Organizaciones Sociales y en los Consejos de Colaboración Municipal. Su procedimiento está regulado en los Artículos 59, 60 y 61 del presente Bando; y
- III. En la toma de decisiones de manera directa mediante la Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum.

Independientemente de las Fracciones anteriores, en el municipio de Metepec, las Autoridades están obligadas a respetar y proteger siempre, el derecho a la asociación, a la manifestación pública, de libertad de expresión, Rendición de cuentas, transparencia; así como dar respuesta siempre al derecho de petición en tiempo y forma

**Artículo 27.-** Iniciativa Popular, es la facultad que tienen los ciudadanos del Municipio, para proponer Normas Reglamentarias ante el Ayuntamiento; señalando los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Los promoventes tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizarla.

**Artículo 28.-** La presentación de la Iniciativa Popular se podrá hacer en todo tiempo y durante una Sesión de Cabildo, entregando el promovente la solicitud acompañada de la iniciativa respectiva, posteriormente se le convocará para que asista a la Sesión de Cabildo para su discusión y en su caso aprobación, dicha Sesión deberá realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la Iniciativa.

**Artículo 29.-** Plebiscito, es la consulta a los ciudadanos a fin de que expresen su previa aprobación o rechazo, para los actos del ayuntamiento que sean considerados como trascendentes para la vida del Municipio.

**Artículo 30.-** El Referéndum, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Municipio manifiestan su aprobación o desaprobación respecto a los Bandos y Reglamentos Municipales.

**Artículo 31.-** La aplicación de las dos anteriores figuras, se llevarán en todo tiempo y a solicitud de un grupo representativo de ciudadanos o de la Autoridad Municipal misma. El Ayuntamiento en sesión, deberá elaborar el Reglamento Municipal correspondiente para la convocatoria, organización, desarrollo y procedimientos de la consulta ciudadana; teniendo tres meses para ello contados a partir de la entrega de la solicitud, y un mes para su realización.

**Artículo 32.-** Son nulas de pleno derecho las convocatorias a Plebiscito o Referéndum, cuyo objeto pudiera conculcar garantías individuales, o se contrapongan a Leyes jerárquicamente superiores.

## **TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 33-** El Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio de Metepec se encomienda al Órgano colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está conformado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, en los términos expresados en el Artículo 5 del presente Bando.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día 16 de enero siguiente a su elección. En sesión pública y solemne se tomará la protesta prevista en la Constitución Política del Estado de Hidalgo a los funcionarios electos. El Presidente entrante, rendirá la protesta de Ley y a continuación la tomará a los Síndicos y los Regidores.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento Saliente, fungirá hasta el momento en que se haga la toma de protesta, posterior a dicho acto jurídico, dará posesión al Ayuntamiento Entrante, de las oficinas municipales y le entregará los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios de los bienes, escrituras, facturas, obras de arte, expedientes, documentos, libros históricos y relación de obras en proceso, manifestando el avance físico y financiero cuya verificación pueda hacerse; actuando como observadores funcionarios de la Auditoría Superior del Estado, así como aplicando la normatividad para el proceso de Entrega-Recepción implementada por dicho Organismo.

**Artículo 36.-** Ningún ciudadano puede excusarse de desempeñar el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, sino por causa justificada, sancionada por el Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, podrán ser suspendidos en el ejercicio de su cargo, en los casos de los artículos 152 y 153 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento para la solución de los asuntos de su competencia lo hace de manera colegiada constituyéndose en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, la que funcionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, constituyendo la Sesión de Cabildo; los miembros del Ayuntamiento tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de sus integrantes.

En las sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores. El Ayuntamiento también funciona de manera parcial a través de las Comisiones

**Artículo 38.-** La Sesión de Cabildo deberá ser en Recinto Oficial y corresponde al Salón de Cabildos ubicado en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, con domicilio en Palacio Municipal sin número, Metepec, Hidalgo; si se sesionare en lugar distinto, Sesión Itinerante, deberá hacerse la declaratoria previa de Recinto Oficial por parte de sus integrantes.

**Artículo 39.-** Las sesiones del Ayuntamiento, por su temporalidad son: ordinarias o extraordinarias, las primeras se realizarán los viernes a las doce horas espaciadas cada quince días y las segundas cuando la urgencia del caso lo requiera y podrán convocar a sesión extraordinaria las dos terceras partes de los regidores, sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

**Artículo 40.-** Por su modalidad son: Sesiones Públicas, Privadas y Solemnes; Las Sesiones de Cabildo serán Públicas, salvo que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes se acuerde que sean privadas, debiendo mediar causa justificada para esa decisión. El H. Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne, sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando deba instalarse el H. Ayuntamiento Entrante;
- II. Cuando deba rendirse el informe anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal, o cuando lo amerite la importancia del caso.

**Artículo 41.-** Las sesiones del Ayuntamiento, serán presididas por el Presidente Municipal, moderadas por otro integrante del Cabildo al igual que otro elaborará el acta correspondiente, ambos miembros se irán turnando entre los demás integrantes del Cabildo. Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de ejecución y de ejercicio las Comisiones, el Síndico y los Regidores

**Artículo 42.-** Las sesiones de los ayuntamientos, constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse la denominación de los asuntos tratados, un extracto de ellos, así como el resultado y sentido de la votación. Cuando se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o Reglamentos, se harán constar íntegramente en el libro de actas, las que deberán ser firmadas en ambos casos, por los miembros del Ayuntamiento, Para la atención de los asuntos internos y la correspondencia, los ayuntamientos podrán contar con un Oficial Mayor, nombrado mediante Acuerdo de la mayoría de sus integrantes. El Presupuesto de Egresos contemplará la remuneración que le corresponda.

**Artículo 43.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen, los Decretos y Disposiciones Federales, Estatales y Municipales;
- II. Proveer en la esfera administrativa de su competencia el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, así como las Leyes de aplicación Municipal; con el objetivo de implementar el Orden Público, la Justicia, el Bien Común y la Seguridad Jurídica en el Municipio;
- III. Proponer ante el Congreso del Estado, Iniciativas de Ley o de Decreto;
- IV. Implementar las medidas necesarias para la protección a la libertad de expresión, derecho a la información y transparencia administrativa, equidad de género; así como de todo el catálogo de derechos humanos previstos en la Constitución de la República;
- V. Designar al Regidor o Regidores que deban suplir al Presidente Municipal y al Síndico, en caso de falta absoluta de éstos y de sus Suplentes conforme a los Ordenamientos legales aplicables al caso;
- VI. Involucrar la participación ciudadana en el quehacer político así como en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales;
- VII. Diseño de las políticas de Gobierno y de Administración Pública, así como la toma de decisiones respecto del territorio, población, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable al caso;
- VIII. Administrar su patrimonio en los términos de la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal correspondiente, con mayor transparencia a la aplicación correcta del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IX. Ejercer las acciones necesarias conforme a la normatividad, para la recuperación de los créditos fiscales a favor del municipio del Municipio, a través del Tesorero;
- X. Proponer al Congreso del Estado El Presupuesto de Ingresos, así como Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos, los cuales deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Ayuntamiento;

- XI. Analizar y aprobar en su caso, a cuenta comprobada de gastos mensuales del ejercicio en curso, en los términos que señale la ley. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo de cada año, la Cuenta Pública del año anterior, con excepción a la correspondiente a la del tercer año de ejercicio, que deberá presentar a más tardar el 15 de enero;
- XII. Proveer y prestar los servicios públicos de calidad que la Constitución de la República le confiere: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito así como las demás que determine el Congreso del Estado;
- XIII. Establecer en el territorio del Municipio, las Delegaciones y Subdelegaciones que sean necesarias, y poner en conocimiento de ello a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, para los efectos de la planeación y el desarrollo regional;
- XIV. Colaborar estrechamente de acuerdo con las capacidades técnicas, administrativas y financieras del Municipio en las facultades concurrentes con el Estado, en materias como: Educación, Salud, Seguridad Pública, Registro del Estado Familiar, Protección, Conservación y Restauración del Medio Ambiente, etc. y
- XV. Así como todas las demás funciones contenidas en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 44.-** Para lo no previsto en este Bando se estará a lo dispuesto en su respectivo Reglamento Interior del Ayuntamiento así como a las demás leyes de la materia.

### **CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 45.-** Corresponde al Presidente, Síndico y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 46.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal, Es el representante del Ayuntamiento y tiene la representación jurídica para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente. Asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, o no la asuma por cualquier causa. Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal son las contenidas en el artículo 144 de la Constitución del Estado así como los artículos del 60 al 63 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 47.-** El Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal así como representar jurídicamente al Ayuntamiento, entre sus facultades está revisar y firmar la cuenta pública, Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal. Sus facultades y obligaciones se podrán señalar en los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento así como lo estipulado en el artículo 67 y 68 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 48.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto. Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, así como las contenidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal vigente:

**Artículo 49.-** Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- IV. Tener modo honesto de vivir;
- V. No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII. Saber leer y escribir y
- VIII. En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

**Artículo 50.-** Cuando algún miembro del Ayuntamiento, esté impedido para continuar en su cargo transitoria o indeterminadamente, deberá solicitar licencia temporal o indefinida, serán las primeras aquellas que no excedan de treinta días y medie licencia otorgada por el Ayuntamiento al respecto. La suplencia, por licencia o las faltas sin causa justificada, podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades:

- I. Se tendrá derecho a un máximo de dos licencias consecutivas y hasta cuatro alternadas, durante su gestión, cumplido esto, se tomará el acuerdo de otorgar licencia indefinida y se llamará al suplente.
- II. Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario General Municipal, cuando excedan de éste término será llamado el Suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que apruebe el Ayuntamiento, si antes no se nombra el sustituto por el Congreso del Estado.



- III. Las de los Síndicos y Regidores, no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, si se excedieran se llamará al suplente respectivo.
- IV. Para cubrir las faltas definitivas de los miembros del Ayuntamiento, serán llamados los suplentes respectivos, para que dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

#### **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

**Artículo 51.-** Para estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, podrán designarse comisiones entre sus miembros, y las actividades que desempeñen en ellas estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne; las cuales serán permanentes o especiales y contarán con todo el apoyo y facilidades de las autoridades y funcionarios municipales, quienes en ningún caso podrán negar la información que se les requiera observando siempre lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**Artículo 52.-** Cada comisión está conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal que deberá estar integrada y presidida por el Síndico, y cuando menos un Regidor de cada fracción política representada; esta comisión vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al presupuesto.

**Artículo 53.-** Las Comisiones Permanentes son: de Hacienda Municipal, de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, de Derechos Humanos, de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares, de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Salud y Sanidad, de Educación y Cultura, de Niñez, Juventud y Deporte, de Protección Civil, de Comercio y Abasto, de Igualdad y Género, de Adultos Mayores y de Medio Ambiente.

**Artículo 54.-** Las Comisiones Especiales son: Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Panteones y servicios públicos municipales, agua potable, alcantarillado. El Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio podrá designar otras.

**Artículo 55.-** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos del Gobierno y la Administración Pública Municipal: carecerán de facultades ejecutivas y podrán incorporarse a ellas, únicamente con voz, los vecinos que señale el Ayuntamiento y acepten voluntariamente

#### **CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 56.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados. Para ocupar el cargo se requiere ser ciudadano de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad, cumplidos al día de su elección, no pertenecer al estado eclesiástico y tener un modo honesto de vivir; serán electos por los vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa justificada. Su nombramiento y remoción se ajustará a lo previsto por las disposiciones legales vigentes y pueden ser ratificados por una sola ocasión

**Artículo 57.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivos ámbitos de competencia, como Delegados de los Ayuntamientos y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;
- IV. Gestionar ante el Presidente Municipal, la satisfacción de los requerimientos fundamentales de la comunidad;
- V. Organizar el trabajo comunitario;
- VI. Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales, por no ser competencia de estos y
- VII. Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.

Los Delegados recibirán por parte de la Tesorería Municipal una ayuda pecuniaria para coadyuvar en los gastos inherentes en el ejercicio de sus funciones. El Ayuntamiento determinará el monto de la ayuda.

**Artículo 58.-** Por la importancia de la función que desempeñan, también son Autoridades Auxiliares el Conciliador Civil, el Director de Seguridad Pública, Comandantes y Oficiales de Policía y Tránsito Municipales. Su desempeño se registrará por el Reglamento Correspondiente.

**Artículo 59.-** Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de los Consejos de Colaboración Municipal o la misma ciudadanía como Organizaciones Sociales; serán órganos de participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, las que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y servicios municipales;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos, en todos los aspectos de beneficio social; pudiendo cofinanciar y ejecutar obras públicas en beneficio de su localidad;



- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso y
- IV. Realizar funciones de contraloría social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad, en la forma y procedimientos que establezca la ley o reglamento correspondiente. En el Municipio de Metepec, funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 60.-** Los Consejos de Colaboración Municipal, se integrarán con vecinos del Municipio en la forma y términos que determine el Reglamento Interior del Ayuntamiento y a convocatoria de la Presidencia Municipal. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán acreditar a su representante dentro de los Consejos.

Los Delegados y Subdelegados, están facultados para presidir los Consejos de Colaboración Municipal, si así lo aprueba la mayoría de los vecinos de la Localidad, en primera convocatoria pública, o los que asistan, en segunda convocatoria.

**Artículo 61.-** Las Organizaciones Sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en los que decidan participar con el Gobierno Municipal lo harán de acuerdo con el propósito y objeto expresado en el escrito de solicitud para su reconocimiento y registro por las Autoridades Municipales.

**Artículo 62.-** Las Organizaciones Sociales y los Consejos de Colaboración Ciudadana no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, inclusive a la propia Organización, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 63.-** El Presidente Municipal, con el visto bueno del Síndico, podrá autorizar a los Consejos de Colaboración y Organizaciones Sociales, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad y/o del Municipio, para la realización de sus fines sociales. Los recibos serán autorizados y controlados por la Tesorería Municipal

**Artículo 64.-** Cuando uno o más de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal, no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituidos por éstos; en caso contrario, el Presidente Municipal podrá solicitar a los vecinos, a las organizaciones sociales o agrupaciones civiles la designación de los sustitutos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 65.-** Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 66.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, salvo los casos de información reservada o confidencial que la misma Ley restringe.

**Artículo 67.-** Son sujetos obligados: Los integrantes del Ayuntamiento, el titular de cada una de las dependencias y unidades administrativas así como cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación de transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con el Comité de Acceso a la Información Pública Municipal, quien estará a cargo de un servidor público habilitado. Será el responsable de tramitar internamente la solicitud de información y tiene la responsabilidad de clasificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**Artículo 69.-** Para tener acceso a la Información requerida, el o la ciudadana deberá ejercer su derecho de petición, es decir solicitándola por escrito, de manera pacífica y respetuosa al Funcionario Público del Área Correspondiente, el Sujeto Obligado deberá resolver en un término no superior a 15 días hábiles.

**Artículo 70.-** En caso de inconformidad o de no respuesta en los términos establecidos, deberá dirigirse a la Oficina del Comité de Acceso a la Información Pública Municipal y/o Instituto de Acceso a la Información Pública y Gubernamental del Estado de Hidalgo, quienes deberá resolver en un término no mayor de quince días hábiles: en caso de no satisfacer lo anterior, el solicitante podrá recurrir a una instancia Superior como Instituto Federal de Acceso a la Información.

## **TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO**

### **DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 71.-** El Patrimonio de los municipios, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

I. Son bienes de dominio público los siguientes:

- a).- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- b).- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
- c).- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y

II. Son bienes de dominio privado los siguientes:

- a).- Los muebles e inmuebles que no estén a efectos a un servicio público municipal;
- b).- Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común y

c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

**Artículo 72.-** Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

**Artículo 73.-** La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

**Artículo 74.-** La Hacienda de los municipios, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- I. Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan y
- IV. La deuda que contraten.
- V. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones.

## **TÍTULO SEXTO**

### **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 75.-** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y/o fideicomisos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

**Artículo 76.-** El Presidente Municipal para brindar un mejor servicio, en acuerdo con el Ayuntamiento, puede crear Dependencias para dichos fines, así como su desconcentración administrativa; y se auxiliará en el desempeño de sus funciones en las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- V. Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales;
- VII. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
- VIII. Desarrollo Rural, Económico y Ecología;
- IX. Dirección de Desarrollo Social y Cultura;
- X. Dirección de Protección Civil;
- XI. Contraloría Municipal;
- XII. Instancia Municipal de la Mujer; y
- XIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como Órgano de la Administración Pública Descentralizado.

**Artículo 77.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma coordinada y programada, sobre la base de las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 78.-** La Secretaría General del Ayuntamiento es el órgano de la administración municipal encargado de: atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el ayuntamiento, auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, el manejo y cuidado del archivo general y administrar el servicio de correos, así como las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal Vigente y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. Estará encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento y su designación la hará el Presidente Municipal. Asistirá a las sesiones del Ayuntamiento únicamente con voz informativa.

**Artículo 79.-** Para el mejor desempeño de sus funciones el Secretario General podrá auxiliarse de una Oficialía Mayor, que es el Órgano de la Administración Pública Municipal responsable de la organización y operación de los sistemas y procesos administrativos en el Municipio, los recursos humanos, recursos materiales, adquisiciones, mantenimiento y cuidado del parque vehicular, su programación-presupuestación, el desarrollo administrativo y la evaluación programática y financiera.

**Artículo 80.-** El Secretario General tiene también bajo su responsabilidad la Oficina de Correos y el Archivo municipal.

**Artículo 81.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia de la administración Municipal que tiene bajo su encargo: recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipal y con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal, El Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, así como los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden hacendario. La Tesorería Municipal, es el único órgano de recaudación de los recursos financieros municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley.

**Artículo 82.-** La Oficina de Reglamentos es el órgano de la Administración Municipal dependiente de Tesorería Municipal encargado de regular el comercio establecido, semifijo y ambulante así como la autorización de espectáculos públicos y publicidad en el municipio con facultades de verificación a los Establecimientos Mercantiles, previa Orden de Visita levantará el acta circunstanciada correspondiente. Verificar los permisos o licencias de construcción a los particulares en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 83.-** La Dirección de Seguridad Pública es el órgano de la administración municipal encargado de vigilar, conservar el orden y la tranquilidad pública, así como servir y auxiliar a la comunidad, detener a los infractores de los reglamentos municipales de su competencia y a los que cometan delitos del orden común o federal, remitiéndolos de inmediato a la Autoridad correspondiente. El titular de este órgano será el Director de Seguridad Pública. Sus facultades y Obligaciones se ajustaran a estipulado en el presente bando y los ordenamientos correspondientes.

**Artículo 84.-** La Contraloría Municipal es el órgano de la administración municipal encargado de establecer y operar el sistema de control, evaluación y auditoría de la finanzas municipales, así como en el desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias del Municipio de Metepec; vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus facultades y obligaciones conforme al artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal vigente, así como del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 85.-** Oficial del Registro del Estado Familiar es el Funcionario Público Municipal que cuenta con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos del estado familiar relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, pérdida de la capacidad legal, extranjeros radicados en la demarcación municipal e inscripción de ejecutorias propias de la materia familiar, que se asentarán en documentos especiales que se denominarán "Formas del Registro del Estado Familiar.

**Artículo 86.-** El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos. Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.

**Artículo 87.-** Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el duplicado de los libros del Registro del Estado Familiar se remitirá a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado. El Presidente Municipal vigilará que se cumpla con esta disposición.

**Artículo 88.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo del Municipio es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, entre sus principales atribuciones están:

- I. Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo
- II. Coordinar, integrar y analizar el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM), dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- III. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Levantar y mantener actualizado el Inventario de la Obra Pública Municipal;
- V. Fijar las restricciones y normatividad técnica a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas.
- VI. Realizar los alineamientos de calles y predios, sea a petición de la misma Presidencia o por algún ciudadano, así como actuar por invitación y sólo como mediador en las jurisdicciones de apeo-deslinde que se le convocara por los particulares.

**Artículo 89.-** La Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, será el encargado de coordinar y programar la ejecución, desarrollo y control de los proyectos, obras y acciones bajo sus diversas modalidades de ejecución desde su inicio hasta la conclusión y entrega - recepción de los trabajos, así como coordinar la prestación de los Servicios Públicos Municipales. El Titular de Obras Públicas deberá ser un profesionista en la materia; sus facultades las estipula el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal Vigente.

**Artículo 90.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas respecto de los particulares:

- I. Otorgar o negar los permisos o licencias de demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos de su realización se hará en coordinación con la Dirección de Reglamentos. Le corresponderá Imponer las sanciones correspondientes.
- II. Realizar las inspecciones necesarias a las obras en proceso de ejecución, suspendidas o terminadas; a fin de determinar que se haya cumplido con la normatividad al respecto.
- III. Verificar el uso que se le esté dando a los predios y que se cumplan con las especificaciones previamente registradas como casa habitación, comercial, industrial o agrícola.

**Artículo 91.-** La Subdirección de Servicios Públicos Municipales es la responsable, en lo general: de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques y jardines, control canino, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar la actividad mercantil de su competencia, ya sea en los mercados o en la vía pública;
- II. Conservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos;
- III. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de residuos sólidos orgánicos urbanos y de manejo especial.;
- IV. Instalar y conservar plantas tratadoras, rellenos sanitarios.
- V. Coordinar y supervisar el sacrificio de animales, vigilando que se cumplan con las normas sanitarias y se paguen los derechos correspondientes;
- VI. Mantener el control de los productos cárnicos que ingresen al Municipio,
- VII. Administrar los espacios destinados a la compra venta de ganado en pie y en canal;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad aplicable a los rastros públicos y privados;
- IX. Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio;
- X. Vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas, los bienes o la infraestructura urbana;
- XI. Administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales;
- XII. Administrar y controlar las concesiones de terrenos para inhumaciones;
- XIII. Ejecutar las campañas de vacunación antirrábica y las acciones que eviten la proliferación canina en coordinación con Salud Pública; y
- XIV. Las demás que les señalen esta Ley y los reglamentos respectivos.

**Artículo 92.-** El Área de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil y cuerpo de bomberos y debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS FIDEICOMISOS.**

**Artículo 93.-** Para una mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales e incrementar la capacidad de respuesta, el Ayuntamiento del Municipio de Metepec se puede auxiliar de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y/o fideicomisos.

**Artículo 94.-** Son Organismos Descentralizados Municipales las personas morales, creadas por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su finalidad sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural y deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

**Artículo 95.-** Son Empresas de Participación Municipal las Sociedades Mercantiles donde intervenga el Ayuntamiento como propietario de alguna parte del capital, Mayoritaria si tiene mas del 50% del capital social y/o porque le asista la facultad de nombrar a alguno de los miembros del Órgano de Administración, o bien designar al presidente o director general. Si participa con menos del 50% será Minoritaria.

**Artículo 96.-** El Fideicomiso Público es un contrato por medio del cual el Gobierno Federal, el Estado de Hidalgo o el Ayuntamiento de Metepec, por intermedio de alguna de sus dependencias facultada y en su carácter de fideicomitente, transmite la propiedad de bienes del dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos, a un fiduciario (preferentemente banca de desarrollo sobre la banca múltiple) para realizar un fin lícito, de interés público para el Municipio de Metepec. El sujeto fideicomisario son los sectores geográficos económicos o los agentes económicos personalizados, a los que el gobierno Federal, Estatal o Municipal consideró necesario apoyar por diferentes motivos.

**Artículo 97.-** La transmisión de la titularidad de los bienes, es el Patrimonio Fiduciario y es el conjunto de bienes de las entidades y los cuales pueden consistir en bienes del dominio público o bienes del dominio privado y pueden consistir en: bienes inmuebles, muebles, dinero en efectivo, subsidios o derechos.

**Artículo 98.-** El fideicomiso será un órgano auxiliar del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, por lo que contará con una estructura orgánica análoga a las de demás entidades paramunicipales y se regirán conforme al Reglamento correspondiente.

**Artículo 99.-** Quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las Leyes y sus Reglamentos, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal así como los fideicomisos contratados.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 100.-** El Municipio de Metepec tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercado y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomentar el turismo y la recreación;
- XVII. Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos y
- XVIII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

**Artículo 101.-** Estos servicios, podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, cuando así lo soliciten las autoridades municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante convenio, en los términos de Ley.

**Artículo 102.-** La prestación de los servicios públicos a cargo de los ayuntamientos, podrá concesionarse; particularmente, aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión y se haga conforme a disposiciones aplicables al respecto.

No serán objeto de concesión, los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, Registro del Estado Familiar y sanidad.

#### **CAPÍTULO II**

#### **AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**Artículo 103.-** La Subdirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es la Dependencia Municipal responsable del suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio; para ello debe Construir, rehabilitar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales. Los términos y condiciones para la prestación de los servicios los regulará el Ayuntamiento.

**Artículo 104.-** El servicio de agua potable que brinda el Municipio de Metepec se sujetará a lo siguiente:

- I. El servicio será brindado directamente por la Autoridad Municipal o en convenio con los usuarios de las respectivas comunidades, así mismo podrá concesionarse el servicio.
- II. Los usuarios de servicio de agua potable tienen obligación de contratar el servicio en la Tesorería Municipal, las cuotas para tal efecto se considerarán dentro de tres Categorías: Doméstico, Comercial o de Servicios e Industrial conforme a la ley de Ingresos Municipal;
- III. El servicio es unifamiliar, deberá existir un contrato para cada familia que ampare el servicio; de igual manera se aplica a los negocios;
- IV. El usuario tiene la obligación de hacer uso adecuado y racional del agua, así como, reportar cualquier anomalía que exista en el servicio;
- V. En el caso que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red, se harán acreedores a la sanción establecida en el presente bando.
- VI. Los gastos de ejecución y materiales por servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del Municipio en colaboración con los usuarios. Salvo convenio que el H. Ayuntamiento celebre al respecto.
- VII. Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificará amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelará, primeramente en forma parcial y por último en forma definitiva tal servicio.

**Artículo 105.-** La sanción administrativa por el mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, con el pago de cinco a veinte días de salario mínimo vigente en la entidad, o arresto de hasta 36 horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Conciliador Municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le cancelará la toma.

**Artículo 106.-** Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes o taponeen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio o a cuerpos de agua como ríos o lagos.

### **CAPITULO III ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 107.-** Corresponde a la Presidencia Municipal realizar los Convenios respectivos con Comisión Federal de Electricidad para el servicio de alumbrado público para calles, plazas y jardines, Los términos de dichos convenios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 108.-** La prestación de servicio estará a cargo por la subdirección de Alumbrado Público, quien tiene las funciones de instalar, reparar y dotar de luminarias conforme a las necesidades de la población. Es responsabilidad exclusiva del Municipio la instalación de luminarias en la red eléctrica general. Las colocadas por particulares a la red general, serán retiradas si no cumplen con una función pública.

### **CAPITULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 109.-**Corresponde al ayuntamiento prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los vehículos necesarios y con el personal suficiente para trasladarlos al relleno sanitario municipal.

**Artículo 110.-**El servicio deberá comprender a todo el Municipio, así como las comunidades del Yolo y Buenavista en el Municipio de Acatlán; con la cooperación de los habitantes, vecinos o grupos comunitarios. El itinerario y horario lo proporcionará la autoridad correspondiente.

**Artículo 111.-**La limpieza de calles céntricas lo realizará el personal de limpias, en comunidades con la cooperación de los vecinos. Los generadores de residuos sólidos de manejo especial deberán entregarlos al servicio de limpia y deberán pagar la cuota establecida en la Ley de Ingresos Municipal por ello.

**Artículo 112.-**Se prohíben tiraderos de basura y sustancias tóxicas y peligrosas en el territorio municipal.

### **CAPITULO V DEL SERVICIO DE RASTRO**

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de centros de matanzas particulares los que deberán cumplir las condiciones y normas sanitarias, conforme a la Ley de Salud, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y estarán sujetos a la aprobación de la autoridad sanitaria municipal.

**Artículo 114.-**La carne para su venta deberá ostentar los sellos de la Autoridad sanitaria municipal y su transportación sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene, establecida en la Ley General de Salud t la reglamentación al respecto, además deberán contar con la guía necesaria expedida por el Municipio para tal efecto.

**Artículo 115.-** Los desechos sólidos urbanos y de manejo especial generados en los centros de matanza deberán ser entregados al servicio de limpia municipal. Deberá aplicarse un cobro de derechos por ello; en los términos de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Protección al Ambiente Municipal.

### **CAPITULO VI DEL SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 116.-** La prestación del servicio de panteones que brinda el Municipio comprende la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos. Los panteones que actualmente existen en las comunidades del Municipio están a cargo y control de la administración del Ayuntamiento, quien cuidará que se reúnan las condiciones que determine el reglamento respectivo.

**Artículo 117.-** El servicio de panteones esta sujeto a lo siguiente:

- I. No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Salud, el reglamento respectivo y el presente Bando.
- II. La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento. El horario de funcionamiento será de 8:00 a 18:00 horas todos los días. Salvo excepciones que la urgencia del caso lo amerite.
- III. El Ayuntamiento Municipal está facultado para establecer panteones en las comunidades que carezcan del mismo y que excedan de los mil habitantes.
- IV. El Ayuntamiento, a través de la tesorería cobrará los derechos establecidos para tal efecto en la Ley de Ingresos Municipales, de igual manera por la venta a perpetuidad de fosas en el panteón.

**Artículo 118.-** El traslado de cadáveres deberá realizarse en vehículos apropiados en carreteras estatales y zonas urbanas, en zonas rurales se podrán usar los medios necesarios para tal fin. Los cortejos fúnebres deberán acatar lo dispuesto por el reglamento de tránsito.

**Artículo 119.-** Ninguna autoridad o empleado Municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales

## **CAPÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 120.-** Por actividad empresarial se entiende todas las acciones que realizan las personas físicas o morales en el ámbito agropecuario, minero, industrial, comercio o de servicios; tendientes al desarrollo económico y laboral del Municipio y la región. El Municipio de Metepec las apoyará y fomentará, siempre que sean lícitas y estén con apego al presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 121.-** Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial se requiere la autorización correspondiente: el registro comercial o Patente, permiso o Licencia de funcionamiento si el giro del negocio lo requiere, expedido por la Oficina de Reglamentos del Municipio u otra Dependencia. Se exceptúan las actividades agropecuarias tradicionales y el comercio ambulante, mientras no causen impacto al medio ambiente o molestia a la ciudadanía.

**Artículo 122.-** La autorización que expida el Municipio deberá contener: la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir conforme al giro autorizado incluido el horario de funcionamiento, de igual manera deberá cumplir con el pago de derechos correspondiente. El documento en cuestión deberá ser colocado en el establecimiento y en lugar visible al público- La Patente es obligatoria en todo negocio establecido o semifijo, entendido este último en los términos del artículo 133 del presente Bando.

**Artículo 123.-** El Municipio, en apoyo a la actividad empresarial, otorgará gratuitamente la patente, solo será obligatorio el pago anual de derechos de la vigencia.

**Artículo 124.-** Toda actividad empresarial y comercial dentro de la demarcación municipal se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Se considerará como horario hábil de trabajo para todos los negocios de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Excepto los siguientes:
- II. Farmacias, hospitales, hoteles, casa de huéspedes, gasolineras, servicios de mecánica, eléctrico-automotriz o de renovación de llantas cuyo horario de trabajo podrá ser las 24:00 horas, los siete días de la semana; de igual manera las industrias fuera de zonas urbanas podrán tener este horario y mientras no exista una queja vecinal fundada.
- III. Restaurantes, fondas o todo expendio de comida sólo podrá vender bebidas con graduación de alcohol no superior a seis grados y acompañada de alimentos, hasta las 22:00 horas.
- IV. Los bares, cantinas, centros botaneros, discotecas u otros establecimientos cuyo giro sean la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el horario será de 12:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 125.-** La venta de fuegos pirotécnicos; será regulada, controlada o prohibida por la Oficina de Reglamentos en coordinación con Protección Civil Municipal y conforme a lo estipulado en las leyes de la materia.

**Artículo 126.-** La colocación de rótulos o todo tipo de propagandas inherentes al negocio, se instalará en el sitio y con el equipo adecuado para ello y previo al pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada.

**Artículo 127.-** La colocación de anuncios ajenos a un negocio al frente de las fachadas o de espectaculares en los techos de las casas, deberán de cumplir las especificaciones técnicas y causará el pago de derechos correspondientes, los cuales se calcularán de acuerdo a sus dimensiones.

**Artículo 128.-** La propaganda con fines electorales o políticos deberán sujetarse a lo señalado en la ley de la materia con la obligación del partido o grupo político de retirarle una vez pasadas las elecciones o evento político de que se trate.

**Artículo 129.-** En el Municipio esta prohibidoLa venta a menores de edad de cigarros, vinos, licores, cerveza; de igual manera no está permitido la instalación de negocios de juegos electrónicos, máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente en un radio de cien metros de distancia de los centros escolares.

## **CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO ESTABLECIDO, FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE**

**Artículo 130.-** El presente Bando y su Reglamento respectivo regulan las actividades que realizan las personas físicas, morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

**Artículo 131.-** Por comercio ambulante, para los efectos de este Bando, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores así como los establecidos en día de plaza o tianguis.

**Artículo 132.-** Por Plaza o Día de Plaza se entiende a todos aquellos integrantes de comercio ambulante que se establecen un día a la semana y en un lugar determinado de alguna comunidad del municipio para la venta de sus mercancías.



**Artículo 133.-** Para fines del presente Bando se entiende por Tianguis, todas aquellas actividades comerciales que realicen un grupo de comerciantes ambulantes para la venta de sus mercancías según la ocasión lo permita, por el pago de algún apoyo gubernamental, como por ejemplo: Procampo, Oportunidades, etcétera. Sin tener día o lugar determinado.

**Artículo 134.-** Quedan comprendidos también en este Bando los llamados Puestos Fijos y Semifijos. Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, dentro de una estructura mueble que guarda sus enseres y mercancías, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes. Los segundos, son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar.

**Artículo 135.-** Los lugares de instalación de la plaza o tianguis serán regulados y dispuestos por las autoridades municipales, así como de los puestos fijos o semifijos en caso de considerarse peligrosos o causen perjuicio a la colectividad.

**Artículo 136.-** Para la realización de las actividades descritas en los anteriores artículos, las personas en cuestión deberán contar con permiso expedido por la dirección de Reglamentos.

**Artículo 137.-** En el municipio de Metepec se permite el comercio ambulante mientras sea de manera transitoria y no afecte la tranquilidad pública o a terceras personas.

**Artículo 138.-** Las actividades a que se refieren los Artículos del 131 al 135.; el Ayuntamiento aplicará las siguientes tarifas:

- I. Las patentes y vigencias la patente gratuita mas vigencia y la vigencia \$120.00 anuales
- II. Para los Días de Plaza se aplicará una cuota de cuatro pesos moneda en curso por cada metro cuadrado del puesto.
- III. A las personas en notorio estado de necesidad se les exentará de dicho pago.
- IV. Para los tianguis se aplicará una cuota general de diez pesos Moneda Nacional.
- V. Para los puestos fijos y semifijos, se cobrará una cuota de veinte pesos moneda nacional, a la semana.

Asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos e intransferible y no podrá ser rentado o vendido.

**Artículo 139.-** Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos Municipal o Tesorería Municipal, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá ser mayor de 18 años, para los menores de 18 pero mayores de 14 años puedan laborar, sólo se requerirá autorización por escrito de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

**Artículo 140.-** Toda actividad comercial estará sujeta a horas hábiles o en horarios en común establecidos en los términos del artículo 123 del presente Bando.

## **TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL CAPITULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 141.** La Dirección de Desarrollo Rural, Económico, Ecología y Turismo, es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, de igual manera es la Autoridad Ambiental del Municipio y ejercerá las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como las inspecciones, sanciones y medidas de seguridad que le confieren las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas aplicables. Contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- III. Servir de intermediario y gestor entre el Gobierno Municipal y las Dependencias Federales y Estatales en los programas de fomento del desarrollo económico en el Municipio;
- IV. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo
- V. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con la participación de los particulares para prevenir el deterioro del medio ambiente.
- VI. Es el responsable de los viveros Municipales, así como de la reforestación programada en el territorio municipal;
- VII. Promover, difundir, conservar y generar nuevos lugares turísticos del Municipio;
- VIII. Promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo a los artesanos; y
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 142.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social en el Municipio entendido no solo como política asistencialista, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

**Artículo 143.-** Para cumplir con el anterior precepto, la Administración Municipal realizará el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a la persona su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Lo realizará a través de:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. La Dirección de Desarrollo Social, Salud y cultura;
- III. Consejos Ciudadanos de Desarrollo Social; y
- IV. Colaborar con Instituciones Particulares que prestan un servicio asistencial o de apoyo a la comunidad.

**Artículo 144.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Coordinar por medio de las dependencias del ramo, la elaboración de proyectos de apoyos al sector rural.
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- VII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, así como de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, o de Instituciones de Asistencia Pública creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que podrán recibir ayuda del Ayuntamiento.
- X. Coordinarse con instituciones educativas y la sociedad civil para la impartición de cursos de huertos familiares, nutrición, salud, etc.; y
- XI. Todas aquellas que le faculden y obliguen los ordenamientos en la materia.

**Artículo 145.-** La Dirección de Desarrollo Social y Cultura tiene como funciones la promoción de la asistencia social, la prestación de los servicios sociales, educativos, culturales y deportivos, así como la operación de los programas que se lleven a cabo en el municipio, producto de la coordinación con las esferas estatal y federal, y la promoción y colaboración de la asistencia privada y en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 146.-** Para poder cumplir con sus objetivos, la Dirección de Desarrollo Social y cultura tiene las siguientes facultades:

- I. Es la oficina de enlace con todos los órdenes de gobierno en la gestión y aplicación de programas de desarrollo social, como oportunidades, 70 y mas, etc.
- II. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar la cultura y el deporte para el sano crecimiento físico y mental de la niñez y de toda la población;
- III. Están bajo su encargo el funcionamiento de bibliotecas y centros de cómputo municipales.
- IV. Coordinar las tareas que en materia de asistencia social que realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia así como otras instituciones en el municipio;
- V. Realizar cursos y talleres de capacitación para el trabajo, la producción y el autoempleo; y
- VI. Los demás que le encomienden las leyes y reglamentos sobre la materia.

**Artículo 147.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un Organismo Público Descentralizado Municipal, es la Dependencia a cargo de la asistencia social en el Municipio. Deberá prestarles asistencia social a las siguientes personas:

- I. Menores abandonados, desnutridos o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores en cuanto a su readaptación y reincorporación a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan la Legislación Penal y los reglamentos aplicables;
- III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres en estado de gestación o lactancia, maltrato, vejación, desamparo o marginalidad;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Inválidos, minusválidos e incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, alteraciones del sistema nervioso y músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios de asistencia;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que quedan en estado de abandono;
- XI. Habitantes marginados del medio rural y urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y
- XII. Personas afectadas por desastre.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE**

**Artículo 148.-** Las Autoridades Municipales para mejorar y proteger el medio ambiente en el Municipio, así como para prevenir su contaminación realizarán las acciones contempladas en el Reglamento Para la Protección al Ambiente en el Municipio de Metepec, así como de los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 149.-** A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y su conservación; las autoridades municipales vigilarán la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Quienes violen lo dispuesto en este apartado en los términos de las Leyes, este Bando y el Reglamento respectivo, serán sancionados.

**TITULO NOVENO**  
**DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN**  
**CAPITULO I**  
**DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 150.-** Corresponde a la Instancia de la Mujer el diseño, implementación y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres así como de no discriminación de las personas en el Municipio. Para tal efecto dicha instancia forma parte de la estructura Administrativa como Dirección y deberá promover en coordinación con todas las demás áreas de la misma, la transversalización de la perspectiva de género en el Municipio.

**Artículo 151.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. Género: asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características, que se consideran como factores de género;
- II. Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- III. Igualdad de Género: principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad.
- IV. Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;
- V. Perspectiva de Género: categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar sobre la base de las diferencias biológicas o culturales;
- VI. Transversalización: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe en todos los ámbitos de la sociedad y de gobierno.

**Artículo 152.-** El objetivo de la Instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres en el Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

**Artículo 153.-** La Instancia Municipal de la Mujer estará a cargo de una mujer. La Directora desempeñará sus funciones en tres ejes rectores:

- I. Prevención y Atención a la Violencia Familiar y por la no discriminación de las personas;
- II. Apoyo a la Productividad y autoempleo de las mujeres;
- III. Institucionalización de la Perspectiva de Género.

**Artículo 154.-** En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

- IX. Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes en la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las Mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Supervisar y monitorear los modelos reeducativos que operen en el municipio para la atención de generadores de violencia familiar.
- XIX. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,
- XX. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

## **CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 155.-** La acción pública contemplada en el presente Bando debe ceñirse a lo establecido en el artículo 17 del mismo, cumpliendo para ello con los siguientes fines:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. buscando en todo momento la paridad.
- IV. Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio y;
- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de las personas.

**Artículo 156.-** Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos municipales, estatales y federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

## **CAPÍTULO III DE LA NO DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 157.-** Corresponde a los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 158.-** Los servidores públicos de los Ayuntamientos adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de los derechos y libertades consagrados en las Leyes.

En el Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes, para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Hidalgo.

**Artículo 159.-** El Municipio de Metepec promoverá campañas coordinadas por la Instancia de las Mujeres acerca de la No Discriminación, enunciadas por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 160.-** La instancia Municipal de las Mujeres diseñará campañas periódicas y cursos que favorezcan la cultura de la Inclusión Social, apoyada por todas las áreas del H. Ayuntamiento.

**Artículo 161.-** Los actos de discriminación se sancionarán con trabajo comunitario por no menos de un mes, en favor del sector o grupos de la población discriminados. Ello de manera independiente a las sanciones penales o civiles o administrativas que procedan por el daño causado a la persona o grupo discriminado.

**TITULO DÉCIMO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 162 .-** El Ayuntamiento de Metepec tiene a su cargo la Seguridad Pública Municipal, en el ámbito de su competencia y tiene como fines salvaguardar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la Corporación de Policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad y siempre en un marco de respeto a la legalidad, conforme a lo estipulado en el Artículo 2 del presente Bando.

**Artículo 163.-** El Cuerpo de Seguridad Pública estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 164-** Los objetivos de Seguridad Pública en el municipio son:

- I. Garantizar o coadyuvar en el cumplimiento de Leyes, Bandos, Reglamentos y disposiciones aplicables dentro del territorio del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- III. Salvaguardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- IV. Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- V. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos

**Artículo 165.-** Para cumplir con lo anterior, el Ayuntamiento de Metepec tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución Federal y a las Leyes Federales y Estatales relativas al tema.
- II. Organizar a la policía municipal, designando las jefaturas y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal.
- IV. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal.
- V. Organizar el juzgado conciliador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad

**Artículo 166.-** La prestación de los servicios de Policía Preventiva y Tránsito, estarán comendados a los agentes de vigilancia municipal, cuyo titular, el Director de Seguridad Pública, será designado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 167.-** Para el ingreso y permanencia de los elementos en la corporación de Seguridad Pública, deberán cumplir:

I.- Para el ingreso:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;
- b) Acreditar el nivel de estudios que determine el Consejo de la Secretaría, que será por lo menos de bachillerato para el caso de los Agentes de Seguridad o de Investigación y de secundaria para todas las demás corporaciones;
- c) Estatura mínima: hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;
- d) Tener entre 18 y 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de su función;
- e) No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- f) Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;
- g) Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales, la de no inhabilitación como servidor público;
- h) No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;
- i) En el caso de los varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;
- j) No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- k) Acreditar buena salud física y mental; y
- l) Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiquen.

II.- Para la permanencia:

- a) Cumplir con los requisitos mencionados en los incisos señalados en el apartado anterior, a excepción de la edad por razón de la antigüedad dentro del servicio; o por tener alguna incapacidad física a causa de cumplimiento de

su deber y desee continuar en el servicio activo en vez de su indemnización y /o pensión; a su vez, pensión vitalicia a la persona que dependa económicamente en caso de muerte en el cumplimiento de su deber.

- b) Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y perfil físico, médico, ético y de personalidad establecidos en el servicio profesional de carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- c) Cumplir con los principios básicos de actuación señalados en la presente Ley.

**Artículo 168.-** El Director de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito;
- II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de hacer eficientes los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;
- III. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V. Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos,
- VI. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;
- VII. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## **TITULO ONCEAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 169.-** La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por un Conciliador Municipal; quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**Artículo 170.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Conciliador Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. En sus procedimientos, el Conciliador Municipal deberá observar la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado.

**Artículo 171.-** El Presidente designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal, los requisitos para ser serán:

- I. Tener estudios terminados de licenciado en derecho;
- II. No haber sido condenado por delito doloso; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

**Artículo 172.-** Son facultades del Conciliador Municipal:

- I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- V. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- VI. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso; y
- VIII. Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 173.-** Los Conciliadores Municipales, no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 174.-** Infracción cívica o falta de policía y Buen gobierno, es el acto u omisión que altera el orden público, la seguridad pública o afectan a las personas en su integridad, honor o patrimonio; realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; en los que se destacan:

- I. Plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio, paseos, jardines, parques y áreas verdes incluidas las reservas ecológicas y bosques;
- II. Sitios de acceso público como mercados, transporte público, centros de recreo, deportivos o centros de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos; y
- IV. Inmuebles de propiedad particular, a petición del afectado.

**Artículo 175.-** No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, tránsito y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables. El Municipio proveerá lo conducente para el ejercicio de estos derechos.

**Artículo 176.-** Son faltas o infracciones contra la tranquilidad y el orden público:

- I. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Asediar a una persona o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- IV. Fumar e Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente de manera continuada y estando fija en un lugar;
- VI. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica de urgencias o asistencia social; y
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública u o cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo.

**Artículo 177.-** Son faltas o infracciones contra la seguridad pública:

- I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o sustancia que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o en lugares públicos;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. La venta de inhalantes, fuegos artificiales o sustancias peligrosas a menores de edad;
- V. Hacer fogatas, o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en él estén o transiten, o que en él participen, o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolló o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- IX. Provocar intencionalmente, o por falta de precaución, el ataque de algún animal;
- X. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad;
- XI. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien o servicio;
- XII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de emergencia en el cumplimiento de su deber; y
- XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la seguridad en general.

**Artículo 178.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral y dignidad de las personas:

- I. Ofender, humillar, insultar, maltratar o agredir de palabra o de hecho a cualquier miembro de la comunidad, faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales por parte de los organizadores o asistentes. Si la falta fuese contra un niño, persona de la tercera edad, discapacitado o a la autoridad, será considerada como falta agravada.
- II. Incitar o efectuar en lugares públicos el acto o el comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- III. Orinar o defecar en parques, jardines o en la vía pública, la Autoridad valorará si la persona presenta algún problema de salud y que haya tenido la necesidad incontrolable para hacerlo.
- IV. Permitir la entrada de menores de edad en cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabarets y otros que señalen los reglamentos;
- V. Corregir con escándalo y/o violencia a cónyuge, hijos o pupilos en lugar público



- VI. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución, independientemente de las sanciones penales del caso;
- VII. ingerir, inhalar, consumir bebidas alcohólicas, psicotrópicos o enervantes en la vía pública;
- VIII. Vender artículos obscenos o pornográficos a la vista del público o a menores de edad.
- IX. Intentar sobornar de cualquier forma a los funcionarios públicos.

**Artículo 179.-** Son faltas o infracciones contra la Propiedad Pública.

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanque o tinacos almacenadores;
- III. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en los sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública;
- IV. Dañar, ensuciar, pintar, causar deterioro o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas de casas o edificios públicos o privados, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público, salvo se tengan los permisos correspondientes;
- V. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombre de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles;
- VI. Maltratar o hacer uso diferente para el cual fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común;
- VII. Dañar o destruir lámparas, focos de alumbrado público, hidrantes o semáforos;
- VIII. Dañar intencionalmente los vehículos de propiedad del municipio y particulares; y
- IX. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública.

**Artículo 180.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la Salud Pública y el Medio Ambiente:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Contaminar el agua de tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;
- III. Abstenerse los habitantes de inmuebles de recoger la basura del tramo de acera del frente de los mismos, así como los dueños de casas desocupadas o lotes baldíos;
- IV. Abstenerse de limpiar sus lotes baldíos, los dueños de los mismos;
- V. Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados de mantener limpio y asear al retirarse el tramo de calle, local o accesos al mismo que les corresponda;
- VI. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en leyes penales vigentes;
- VIII. El pastoreo en zonas urbanas o poblados;
- IX. La tala clandestina, independientemente de las sanciones penales del caso;
- X. Explotación de bancos o minas de arena, grava, arcillas, piedra y demás productos minerales que se encuentren dentro del Municipio sin los permisos correspondientes.
- XI. La pesca en lagos de presas, ríos y jagüeyes ejidales o colectivos en forma masiva o con el uso de sustancias tóxicas, explosivos, plaguicidas u otras sustancias que dañen la fauna marina o contaminen las aguas.
- XII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma: produciendo gases contaminantes, produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, contaminando el suelo o agua vertiendo sustancias tóxicas, así como las contenidas en el Reglamento para la Protección al Ambiente para el Municipio de Metepec,
- XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la Salud Pública o afecten el medio ambiente.

**Artículo 181.-** Son faltas o infracciones mercantiles o de administración;

- I. Operar un negocio o giro comercial sin los permisos correspondientes.
- II. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o permitir la entrada de menores de edad y uniformados.
- III. No respetar los horarios establecidos por parte del propietario del establecimiento comercial;
- IV. No contar con la factura o documentación necesaria que avale la transacción de compra- venta, introducción o conducción de ganado, el infractor será sancionado y además el ganado será retenido hasta que no sea justificada la tenencia legal del mismo.
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- VI. Lotificar o fraccionamientos en inmuebles sin permiso de las autoridades correspondientes. El Municipio, no proveerá de servicios públicos en dichos lugares.
- VII. Mantener o dejar materiales de construcción, escombros de cualquier índole u objetos en la vía pública, por más de 48 horas. De rebasar dicho termino, deberá tramitarse permiso correspondiente en la Dirección de Reglamentos de la Presidencia Municipal.

**Artículo.-182.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad, o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores si el caso lo ameritara.

**Artículo.-183.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá al Ministerio Público o a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**Artículo 184.-** Cuando el presunto infractor no hable español, tendrá derecho a un traductor; si padece de alguna discapacidad y no permita la comunicación, por ejemplo sordomudez, la Autoridad está obligada de allegarse los medios para hacerlo.

**Artículo 185.-** Toda persona que se encuentre detenida por la policía preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de algún delito, faltas o infracciones a los reglamento aplicables, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

### **CAPITULO III DEL TRÁNSITO MUNICIPAL**

**Artículo 186.-** En el Municipio de Metepec, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por el presente Bando, la normatividad sobre la materia y medidas que establezca y aplique el Ayuntamiento.

**Artículo 187.-** Los escolares y peatones en general, gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para ello. Los peatones deberán Transitar por las banquetas y los accesos destinados para tal fin.

**Artículo 188.-** El ascenso y descenso de pasaje de las unidades de transporte colectivo deberá realizarse en esquinas o paradas que indique la autoridad. Así como las maniobras de carga y descarga.

**Artículo 189.-** La circulación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y los remolcados por semovientes, será siempre por la derecha y estos tres últimos deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.

**Artículo 190.-** Toda persona que conduzca una motocicleta deberá contar con la protección adecuada como: casco y protección en la cara y en los ojos. Acatará lo reglamentado para automovilistas

**Artículo 191.-** Los conductores de vehículos deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas así como los que transitan con semovientes, para usar el extremo derecho de la vía de circulación.

**Artículo 192.-** Las luces direccionales deberán ser utilizadas para indicar cambios de dirección, paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia; también podrán usarse como advertencia.

**Artículo 193.-** El conductor de un vehículo podrá circular en reversa en un tramo máximo de 50 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito.

**Artículo 194.-** Los conductores del transporte público y de carga para realizar este tipo de servicio deberán sujetarse a los requisitos que marca la Ley de Tránsito del Estado, la Ley de Transporte Público, este Bando y Reglamentos sobre la materia,

**Artículo 195.-** Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos, riesgos a la ciudadanía y daños a la infraestructura urbana. Sólo podrán circular por las calles céntricas por requerimientos especiales y con permiso de la Autoridad.

**Artículo 196.-** En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia, o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros, quedando prohibido que los talleres o mecánicos hagan reparaciones en la calle, así como estacionar vehículos en malas condiciones o desmantelarlos, debiendo hacerlo en lugares destinados para este fin.

**Artículo 197.-** La velocidad máxima permitida en las calles céntricas de las comunidades será de veinte kilómetros sobre hora y en carreteras de sesenta kilómetros sobre hora, o la permitida por los reglamentos respectivos.

**Artículo 198.-** Los Automovilistas deberán contar con licencia de manejo, los que sean menores de edad con permiso especial; deberán respetar el sentido de circulación de las calles y conservar la distancia de tal manera que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frenase intempestivamente.

**Artículo 199.-** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

**Artículo 200.-** Tienen preferencia en el paso los vehículos de emergencia como: ambulancias, bomberos, del ejército, policía y tránsito municipal, protección civil u otras. Las prerrogativas que se conceden a un conductor de vehículos de emergencia rigen solo cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales

**Artículo 201.-** Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política o peregrinaciones, solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

**Artículo 202.-** El conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de lesionados debe proceder a prestar ayuda a estos y si es posible, procurar, por los medios a su alcance o con su propio vehículo, el traslado de los lesionados al lugar mas próximo en que puedan recibir asistencia medica.

**Artículo 203.-** Si conductor de un vehículo se encuentra en estado de ebriedad, será remitido a la Autoridad correspondiente, se aplicará arresto inmutable por al menos doce horas. La Autoridad en turno aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 204.-** A los conductores les está prohibido:

- I. Arrojar basura a la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable solidario;
- II. Obstruir la vía pública con su vehículo excepto en el caso de fallas mecánicas o falta de combustible;
- III. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon;
- IV. Circular un vehículo automotor cuando el motor expida exceso de humo, de manera ostensible;
- V. Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres;
- VI. Conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o presente evidencias claras de estar bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia tóxica que alteren su capacidad para la conducción de un vehículo;
- VII. Circular en sentido contrario al establecido;
- VIII. Circular a una velocidad tan baja de tal manera que entorpezca el tránsito a excepción de que las condiciones de seguridad a si lo exijan y del vehículo de que se trate;
- IX. Invasión un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos;
- X. Rebasar vehículos por el acotamiento, a si como adelantar o rebasar por el otro carril de circulación contraria, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no este libre de tránsito;
- XI. Circular con un infante en las piernas del conductor o en la parte delantera sin la protección adecuada;
- XII. Circular con las manos ocupadas con cualquier objeto o persona, distinto al volante del vehículo;
- XIII. Abandonar vehículos en la vía pública;
- XIV. Abandonar el vehículo en caso de accidente; y
- XV. Abstenerse o resistirse a mostrar la licencia de manejo, tarjeta de circulación y demás documentos correspondientes a la circulación de vehículos cuando ameriten ser requeridos por la autoridad ante la inminente violación a una disposición de tránsito del presente Bando.

**Artículo 205.-** Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- II. En las zonas reservadas para personas con capacidades diferentes
- III. En sentido contrario y en más de una fila, salvo que se permita estacionarse en batería.
- IV. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.
- VII. En plazas o ferias. Se pueden estacionar a los laterales a una distancia de 20 o 30 metros de la misma.
- VIII. En los lugares donde existan señalamientos que indiquen que está prohibido estacionarse.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 206.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Conciliador Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Conciliador Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

## **CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 207.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de revisión, el cual se interpondrá por escrito o en forma verbal ante el presidente municipal, por conducto de la secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 208.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

## **TÍTULO DOCEAVO DE LA INTERPRETACIÓN, SUPLETORIEDAD, ADICIONES Y REFORMABILIDAD DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 209.-** La interpretación del presente Bando así como de los demás Ordenamientos Municipales, se hará atendiendo, al sentido gramatical en las disposiciones, en segundo término la interpretación por analogía, sustentándose en los principios generales del Derecho, pero buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

**Artículo 210.-** A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las Leyes y Ordenamientos Estatales y Generales.

**Artículo 211.-** El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno en todo momento podrá ser adicionado y reformado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo debiendo ser aprobadas por dos terceras partes de sus integrantes y publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su Vigencia.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

De conformidad con el Artículo 60 Fracción Primera inciso a de la Ley Orgánica Municipal, y para que llegue al conocimiento de todos y se le de el debidocumplimiento mando se imprima, publique y circule.

Emitido en el Despacho del Presidente Municipal, cita en Palacio Municipal de Metepec, Estado de Hidalgo a 11 de noviembre del 2011.